

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2022-00165, indicándose que el BANCO DE OCCIDENTE S.A realizó cesión del crédito al PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00165

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Nit. NIT 8903002794

DEMANDADO: JUAN DAVID VALLEJO ARIAS C.C 1.088.271.747

Vista la constancia de secretaria que antecede, se observa que, BANCO DE OCCIDENTE S.A manifestó que cede a título de oneroso las obligaciones ejecutadas dentro del proceso a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG**, identificado con el Nit. 900.531.292-7; revisado el proceso se observa que no existe ninguna otra cesión, ni subrogación.

Advertido lo anterior, y cumpliendo las exigencias de los art. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, se aceptará la cesión del crédito.

Ahora bien, en cuanto a la figura objeto de estudio, se ha dicho que la cesión del crédito es un negocio jurídico por el que el acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a una tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Por otro lado, en el código Civil se expresa: ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

Pues bien, tratándose de cesiones del crédito al interior de un proceso judicial dentro del cual la parte deudora, se encuentra vinculada al mismo, la notificación de la cesión se entiende surtida por la anotación en el estado que se hiciere de la providencia que acepta la cesión del crédito.

En atención a ello, se aceptará la cesión del crédito en los términos realizados por BANCO DE OCCIDENTE S.A y en adelante se tendrá al **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG**, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a la cedente y además como parte demandante dentro del presente asunto a quien además se le requería para que designe apoderado judicial para su representación dentro del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal De Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la cesión total del crédito realizada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG**, dentro del proceso ejecutivo promovido contra el señor **JUAN DAVID VALLEJO ARIAS**.

SEGUNDO: TENGASE al **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la cedente dentro del presente proceso, entidad que se tendrá como demandante dentro del presente asunto.

TERCERO: REQUERIR al **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP** para que designe apoderado judicial para su representación dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5bcf712593c27830c29919504e78df0b51b1c1a9421f62a12a044284a64526**

Documento generado en 22/01/2024 02:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>